



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

El Grupo Parlamentario **ALIANZA PARA EL PROGRESO** a iniciativa del **Congresista HÉCTOR ACUÑA PERALTA**, en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República

Ha dado la ley siguiente:

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA
DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto establecer las medidas preventivas necesarias para fortalecer el control migratorio en el territorio nacional, combatir la delincuencia, proteger la integridad y la salud de las personas, garantizando la seguridad ciudadana y el orden interno.

Artículo 2. Alcances

La presente Ley se aplica a las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo ° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

Artículo 3. Modificación del numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

"Artículo 9. Derechos de los extranjeros

(...)

9.2. *El Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, **así como los casos en los que puede ser sancionado con multa, salida obligatoria o expulsión, y cualquier otra información que sea necesaria.***

Artículo 4. Modificación de los numerales 5 y 6 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los numerales 5 y 6 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Deberes de los extranjeros

(...)

10.5 *Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada, **debiendo cumplir estrictamente todos los requisitos previstos para desarrollar dichas actividades.***

10.6. *Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido a la **salud pública, orden interno, orden público, tránsito vehicular y seguridad ciudadana, así como al legado histórico y cultural.***

Artículo 5. Modificación del numeral 3 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el numeral 3 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 45. Generalidades del control migratorio

(...)

45.3. *Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y **seguridad ciudadana** se puede limitar el ingreso y tránsito de extranjeros, **conforme a los principios de proporcionalidad y soberanía.***

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Artículo 6. Modificación del artículo 54 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: *Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.*

b. Salida Obligatoria: *Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.*

c. Expulsión: *Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.*

No se permite el reingreso de los extranjeros que sean prófugos de la justicia en otros Estados por delitos cometidos contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como por delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana.”

Artículo 7. Modificaciones del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

Se modifican los literales f) y h) y se incorpora el literal i) del artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

“Artículo 58. Expulsión

***58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:
(...)***

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno, la integridad de las personas, la seguridad nacional o la seguridad ciudadana, así como desarrollar actividades a que se refiere el numeral 5 del artículo 10 de la presente ley, sin cumplir con los requisitos exigidos para su autorización.

(...)

h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o haber obtenido libertad por beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Penal”.

i. Al haber sido condenado con penas distintas a la privativa de la libertad o con pena privativa de la libertad con ejecución suspendida.

En los supuestos previstos en los literales h) e i), la expulsión del país no suspende las acciones dirigidas al cobro de la indemnización o reparación civil que corresponda.

(...)”



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 15:36:21-0500

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 16:01:27-0500

ÚNICA. Adecuación al Reglamento

El Poder Ejecutivo dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados desde la entrada en vigencia de esta ley, debe adecuar el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones a las disposiciones contenidas en la presente ley.

Lima, abril de 2022



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 14:07:29-0500



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Segundo
Hector FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 07/04/2022 18:49:12-0500



Firmado digitalmente por:
SALHUANA CAMDES Eduardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2022 14:07:49-0500

HÉCTOR ACUÑA PERALTA
Congresista de la República



Firmado digitalmente por:
RUIZ RODRIGUEZ Magaly
Rosmery FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 09:03:29-0500



Firmado digitalmente por:
TRIGOZO REÁTEGUI Cheryl
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 11:29:57-0500



Firmado digitalmente por:
DIAZ MONAGO Freddy Ronald
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11/04/2022 14:47:40-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **13** de **abril** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1714/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:
1. RELACIONES EXTERIORES.

.....
HUGO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. PROBLEMÁTICA VINCULADA A LA PROPUESTA LEGISLATIVA

1.1. MARCO NORMATIVO APLICABLE

- 1.1.1. Conforme lo establecen el artículo 1 de la Constitución Política del Perú, la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado. Siendo así, el artículo 2 de la carta magna establece que toda persona tiene derecho a la vida, a su integridad moral, psíquica y física, a su libre desarrollo y bienestar; así como a la libertad y a la seguridad personales, por lo que, en consecuencia, nadie debe ser víctima de violencia moral, psíquica o física.
- 1.1.2. Por su parte, el artículo 166 de la Constitución Política establece que la Policía Nacional tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; prestar protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantizar el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; así como también prevenir, investigar y combatir la delincuencia; además de vigilar y controlar nuestras fronteras.
- 1.1.3. Mediante la Ley 27933 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, cuyo objeto es proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Para tal efecto, dicha Ley entiende por **Seguridad Ciudadana**, a la acción integrada y articulada que desarrolla el Estado, en sus tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía, destinada a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos. Del mismo modo, se establece que las acciones de Seguridad Ciudadana contribuyen a la prevención de la comisión de delitos y faltas.
- 1.1.4. Por su parte, mediante la Ley 30506 el Congreso de la República aprobó la delegar al Poder Ejecutivo de facultad de legislar en materia de seguridad ciudadana, a fin de dictar normas para mejorar la política migratoria interna y externa, así como la regulación de la seguridad fronteriza.
- 1.1.5. En el marco de la delegación de facultades legislativas expuesta, mediante el Decreto



LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Legislativo 1350 se aprobó el Decreto Legislativo de Migraciones, regulando el ingreso y salida del territorio peruano de las personas nacionales y extranjeras; la permanencia y residencia de personas extranjeras en el país; el procedimiento administrativo migratorio; la emisión de documentos de viaje para nacionales y extranjeros, así como los documentos de identidad para extranjeros¹. La finalidad de esta regulación es contribuir a la integración de los migrantes y garantizar los derechos a todas las personas nacionales y extranjeras en el territorio peruano, conforme al ordenamiento jurídico vigente².

En ese sentido, el Decreto Legislativo estableció una serie de disposiciones que regulan:

- 1.1.5.1. Los derechos y deberes de los extranjeros, definiendo a los extranjeros como toda persona que no posea la nacionalidad peruana³. Los derechos y deberes, previstos en los artículos 9 y 10 del decreto legislativo, son los siguientes:

"Artículo 9.- Derechos de los extranjeros

9.1. *El Estado reconoce al extranjero el goce y ejercicio de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política del Perú, tales como el acceso a la salud, a la educación y trabajo en igualdad de condiciones que los nacionales, salvo las prohibiciones y limitaciones establecidas en la normativa vigente.*

9.2. *El Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, y cualquier otra información que sea necesaria."*

"Artículo 10.- Deberes de los extranjeros

10.1 *Exhibir su documento de identidad o viaje que acredite su situación migratoria vigente, cuando le sean requeridos por MIGRACIONES, la Policía Nacional del Perú, y en el ámbito de sus competencias, por las demás autoridades peruanas.*

10.2 *Ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados.*

10.3 *Mantener su situación migratoria regular para la permanencia o residencia en el territorio nacional y pagar oportunamente las tasas que le corresponda.*

¹ Conforme lo establece el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1350.

² Conforme lo establece el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1350.

³ Definición establecida por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1350.

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

10.4 Proporcionar oportunamente a MIGRACIONES la información que corresponda para mantener actualizado el Registro Información Migratoria.

10.5 Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada.

10.6 Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo referido al legado histórico y cultural del Perú".

1.1.5.2. Los documentos migratorios, como son los documentos de identidad y los documentos de viaje⁴;

1.1.5.3. El registro de información migratoria⁵;

1.1.5.4. El procedimiento administrativo migratorio⁶ dentro del cual se regula el control y registro migratorio previsto en el artículo 45; de la siguiente manera:

"Artículo 45.- Generalidades del control migratorio

45.1. Toda persona nacional o extranjera, sea esta pasajero o tripulante, debe ingresar y salir del país a través de los puestos de control migratorio y/o fronterizo habilitados, con su documento de identidad o viaje correspondiente.

45.2. MIGRACIONES habilita puestos de control migratorio y/o fronterizo de tal manera que garantice el registro de toda persona, nacional o extranjera, que ingresa o salga del país.

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno y orden público se puede limitar el ingreso y tránsito de los extranjeros, de conformidad con el principio de proporcionalidad."

1.1.5.5. El procedimiento migratorio sancionador⁷, dentro del cual se tipifican las sanciones de multa, salida obligatoria del país, así como la expulsión de los extranjeros, cuando incurran en alguna de las causales previstas en el artículo 58, numeral 1 y que son las siguientes:

a. Realizar trámites migratorios mediante la presentación de documentación

⁴ Documentos regulados por los artículos 12 a 23 del Decreto Legislativo N° 1350.

⁵ Registro regulado por los artículos 24 a 25 del Decreto Legislativo N° 1350.

⁶ Procedimiento administrativo regulado por los artículos 26 a 52 del Decreto Legislativo N° 1350.

⁷ Procedimiento sancionador tipificado por los artículos 53 a 66 del Decreto Legislativo N° 1350.

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

- falsa o haber proporcionado datos o información falsa.
- b. Por reincidencia en cualquiera de los supuestos de salida obligatoria previstos en el artículo 57 del presente Decreto Legislativo.
 - c. No cumplir con la salida obligatoria impuesta conforme al presente Decreto Legislativo.
 - d. Por encontrarse en situación migratoria irregular por ingresar al país sin realizar el control migratorio, pese a tener impedimento de ingreso por salida obligatoria vigente.
 - e. Por atentar contra el patrimonio cultural de la Nación.
 - f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno o la seguridad nacional.
 - g. Por mandato del Poder Judicial.
 - h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano.

1.1.6. La regulación del Decreto Legislativo de Migraciones contempla una serie de principios tales como el respeto a los derechos fundamentales, soberanía, integración del migrante, unidad migratoria familiar, interés superior del niño y adolescente, no criminalización de la migración irregular, no discriminación, integralidad, unidad de acción, reciprocidad y de formalización migratoria.

1.2. INCREMENTO DE LA DELINCUENCIA EN EL PERÚ

1.2.1. Según cifras de la Dirección de Investigación Criminal de la Policía Nacional desde enero a julio del año 2021, se denunciaron un total 8,500 delitos cometidos por extranjeros, de los cuales 7,000 delitos fueron cometidos por delincuentes venezolanos y otros 1,500 por extranjeros de otras nacionalidades⁸.

1.2.2. Por su parte, el Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, julio-setiembre 2021", publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática-INEI, muestra que en dicho período registra solamente un total de 78,514 delitos denunciados, lo que significa un sustancial descenso comparado con el año 2020 que registra un total de 320,819 delitos denunciados pese a que en dicho año hubieron meses de aislamiento social obligatorio y paralización de actividades

⁸ Fuente: El Comercio y Latina TV
<https://elcomercio.pe/videos/pais/extranjeros-cometieron-mas-de-7-mil-delitos-en-2021-nnav-video-latv-noticia/>

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

económicas debido a la pandemia, antes de la cual se registraron en los años 2018 y 2019 más de 400 mil delitos denunciados⁹.

Cuadro N° 01

**Perú: Principales Indicadores de Seguridad Ciudadana
2016 - 2020 y Enero - Setiembre 2021**

Indicadores	2 016	2 017	2 018	2 019	2 020	2021 Ene - Set
I DENUNCIAS POR COMISIÓN DE DELITOS						
1.1 Denuncias por comisión de delitos	355 876	399 869	466 088	446 508	320 819	78 514
Contra el patrimonio	242 653	265 219	315 542	298 780	189 656	47 861
Contra la vida, el cuerpo y la salud	44 342	50 597	49 577	44 983	33 927	8 903
Contra la seguridad pública	38 150	49 385	53 595	46 305	37 673	8 336
Contra la libertad	20 428	22 660	29 079	35 259	32 073	7 311
Otros 1/	10 303	12 008	18 295	23 201	27 490	6 103
1.2 Denuncias por vehículos robados	17 544	18 106	19 084	20 159	13 984	14 694
Vehículos recuperados	12 991	12 676	14 865	13 690	10 309	9 143
1.3 Denuncias de accidentes de tránsito	116 659	107 913	90 056	95 800	57 396	54 369
1.4 Denuncias de trata de personas	539	725	734	509	372	428
1.5 Personas detenidas	111 233	135 036	150 575	162 505	178 512	128 364
II DENUNCIAS POR COMISIÓN DE FALTAS						
Denuncias por faltas	284 793	274 345	84 132	84 345	48 398	40 444
III BANDAS DESARTICULADAS						
Bandas desarticuladas	4 525	4 148	5 132	4 839	3 365	3 022

Fuente: INEI

1.2.3. Adicionalmente, esta información estadística nos permite conocer el número de bandas criminales que fueron desarticuladas desde el año 2016, apreciando que en el año 2018 se redujeron 5,132 bandas, el mayor número logrado, pero hasta setiembre del año pasado solo se desarticularon 3,022 bandas.

1.2.4. Los índices de delincuencia continúan aumentando en otros departamentos como Arequipa, producto de bandas organizadas que luchan por la hegemonía en negocios turbios como la prostitución y el control de los cupos, como lo señala el Gerente de Seguridad Ciudadana en dicho departamento¹⁰.

⁹ Fuente: INEI. Informe Técnico "Estadísticas de Criminalidad, Seguridad Ciudadana y Violencia, julio-setiembre 2021"
https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/boletines/boletin_seguridad.pdf

¹⁰ Fuente: El Búho

<https://elbuhu.pe/2022/02/aumento-de-criminalidad-en-arequipa-se-deberia-a-bandas-criminales-de-extranjeros/>

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

1.2.5. Otra información importante es la de la Embajada de los Estados Unidos en nuestro país, que en un aviso publicado el 10 de febrero de 2022 sobre la Delincuencia en el Perú, señala expresamente que **“Durante más de 15 años, el Departamento de Estado de los EE.UU. ha clasificado al Perú en un nivel de riesgo críticamente alto de delincuencia.”**, considerando además algunas estadísticas de delincuencia peruana tomadas de informes y estudios policiales (2020-2021), que mostramos a continuación:

- *Más de 4,000 teléfonos son reportados como robados o perdidos cada 24 horas en todo el país.*
- *Se reportan un promedio de 11 atracos cada hora en Lima y Callao.*
- *Se presentaron 78,514 denuncias de delitos en enero y marzo de 2021.*
- *Lima registró más de 500 asesinatos de enero a octubre de 2021.*
- *El 18,6% de los peruanos mayores de 15 años ha sido víctima de la delincuencia.*
- *El 82,3% de los peruanos sienten que están en riesgo de convertirse en víctimas.*
- *Los delincuentes tienden a trabajar en equipo. Una tendencia delictiva común involucra a dos individuos en motocicletas para “arrebatar y darse a la fuga”¹¹.*

1.2.6. Como nos relevan las cifras antes señaladas, mientras la delincuencia en el Perú continúa en aumento, nuestras autoridades policiales, fiscales y judiciales no son capaces de combatirla con efectividad, llevando esta situación a que a nivel internacional el Perú se encuentre dentro de los países considerados con alto riesgo delincencial.

1.2.7. A estos factores de la problemática se suma otro que actual población penitenciaria de personas extranjeras existente en el Perú. Según el Informe publicado por el Instituto Nacional Penitenciario (INPE)¹², a noviembre del año pasado se ha registrado un leve crecimiento en 11.1%, pasando de 122,307 a 135,910 es decir, un incremento de 13,603 personas en el término de un año.

¹¹ Fuente: Embajada de los EEUU en el Perú

<https://pe.usembassy.gov/es/alerta-de-seguridad-aviso-sobre-delincuencia-embajada-de-los-estados-unidos-lima-peru-10-febrero-2022/>

¹² Fuente: INPE. Informe Estadístico, noviembre 2021

https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_noviembre_2021.pdf

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

De esta población penitenciaria, el 3% está conformada por internos de distintas nacionalidades, encontrándose recluidos un total 2,743 internos extranjeros (2,506 varones y 237 mujeres) de los cuales un total de 1,675 estaban encarcelados en situación de procesados, como se detalla en el siguiente Cuadro:

Cuadro N° 02

POBLACIÓN PENITENCIARIA DE NACIONALIDAD EXTRANJERA SEGÚN SITUACIÓN JURÍDICA Y GÉNERO POR OFICINAS REGIONALES

Oficinas Regionales	Total	Total		Procesado			Sentenciado		
		Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres	Total	Hombres	Mujeres
Total	2,743	2,506	237	1,675	1,529	146	1,068	977	91
Norte	536	479	57	381	330	51	155	149	6
Lima	1,723	1,601	122	1,051	989	62	672	612	60
Sur	164	143	21	61	51	10	103	92	11
Centro	72	68	4	39	36	3	33	32	1
Oriente	47	45	2	38	36	2	9	9	0
Sur Oriente	57	43	14	40	28	12	17	15	2
Nor Oriente	78	75	3	43	40	3	35	35	0
Altiplano	66	52	14	22	19	3	44	33	11

Fuente: Unidades de Registro Penitenciario

Considerando este panorama, observamos que el marco normativo que regula la migración requiere de mecanismos legales que permitan fortalecer el control en el ingreso de personas extranjeras, reducir la población penitenciaria y, de algún modo, permitirá reducir el hacinamiento existente en los establecimientos penales a nivel nacional.

- 1.2.8. Es importante señalar que el problema generado por la falta de controles migratorios ha llevado a otros países a evaluar diversas medidas, siendo las más enérgicas las que implementará países como Chile, cuyo Poder Ejecutivo anunció la puesta en marcha del reglamento de la nueva ley de migraciones que busca endurecer las fronteras y que permitirá a partir de ahora las denominadas "reconducciones", deportaciones sin un procedimiento judicial¹³.

¹³ Fuente: Swissinfo Chile. Ministro de Interior Chile: "Llegó el momento de cerrar aún más la frontera", 17 de febrero de 2022.

https://www.swissinfo.ch/spa/chile-migraci%C3%B3n_ministro-de-interior-chile---lleg%C3%B3-el-momento-de-cerrar-a%C3%BAm%C3%A1s-la-frontera-/47357638#:~:text=%22Lleg%C3%B3-el%20momento%20de%20cerrar%20a%C3%BAm%C3%A1s%20la%20frontera%2

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

II. PLANTEAMIENTO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1. Considerando la problemática expuesta, resulta necesario el presente proyecto de ley, con el objeto de establecer las medidas preventivas necesarias para fortalecer el control migratorio en el territorio nacional, combatir la delincuencia, proteger la integridad y la salud de las personas, garantizando la seguridad ciudadana y el orden interno. Estas medidas se aplicarán a las personas de nacionalidad extranjera que se encuentren dentro del territorio nacional, conforme a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.

2.2. En ese sentido, se proponen las siguientes medidas legales:

2.2.1. Modificar el numeral 2 del artículo 9 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 9.- Derechos de los extranjeros

(...)

9.2. El Estado proporciona al extranjero información sobre los requisitos para su ingreso, permanencia, residencia y salida del territorio nacional, **así como los casos en los que puede ser sancionado con multa, salida obligatoria o expulsión**, y cualquier otra información que sea necesaria."

Esta medida preventiva busca que los extranjeros puedan contar adecuadamente toda la información relevante que necesita conocer las consecuencias legales que podrían acarrearle, en caso cometa alguno de las infracciones previstas en el Decreto Legislativo 1350.

2.2.2. Modificar los numerales 5 y 6 del artículo 10 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 10. Deberes de los extranjeros

(...)

10.5 Desarrollar únicamente las actividades autorizadas en la visa o Calidad Migratoria otorgada, **debiendo cumplir estrictamente todos los requisitos previstos para desarrollar dichas actividades.**

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

10.6. Respetar el marco normativo vigente, en especial en lo **referido a la salud pública, orden interno, orden público, tránsito vehicular y seguridad ciudadana**, así como al legado histórico y cultural.”

La importancia que tiene establecer estas medidas preventivas radican en dos aspectos muy importantes que son:

- La necesidad de que los extranjeros cumplan estrictamente todos los requisitos exigidos para desarrollar alguna de las actividades que la visa o calidad migratoria les permita. A manera de ejemplo, entre los requisitos para la obtención y/o revalidación de la licencia de conducir vehículos de transporte público se encuentra aprobar los exámenes médicos que acrediten la aptitud física y psicológica para conducir, el examen de manejo y del conocimiento de las reglas de tránsito¹⁴, considerando el deber que tiene el Estado de garantizar la seguridad, la salud y la vida de los pasajeros. Otro ejemplo, son los requisitos para obtener el carnet de sanidad exigido por las municipalidades para controlar la salud e higiene de las personas que manipulan alimentos y prestan atención al público; está destinado a salvaguardar el derecho que tiene toda persona a la protección de la salud, sumándose a ello el carnet de vacunación con las dosis completas.
- La necesidad de que los extranjeros respeten de manera especial las normas que velan por la salud pública sobretodo en el actual contexto de la pandemia; por el orden público e interno, así por la seguridad ciudadana, cuya normativa busca garantizar derechos fundamentales y constitucionales como el derecho a la vida, a la integridad personal, a libre desarrollo y bienestar personal; así como a la libertad y a la seguridad de las personas, evitando toda clase de violencia generada por la delincuencia y que perturba la paz en nuestra sociedad, conformada tanto por nacionales y extranjeros que desean vivir en armonía y respetando el ordenamiento jurídico.

2.2.3. Modificar el numeral 3 del artículo 45 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

¹⁴ Requisitos publicados en el siguiente enlace:
<https://www.gob.pe/135-obtener-primera-licencia-de-conducir-brevete>

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

"Artículo 45. Generalidades del control migratorio

(...)

45.3. Por motivos de seguridad nacional, salud pública, orden interno, orden público y **seguridad ciudadana** se puede limitar el ingreso y tránsito de extranjeros, **conforme a los principios de proporcionalidad y soberanía.**"

La medida planteada permite a la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), en su calidad de organismo técnico especializado, establecer mecanismos que permitan fortalecer los controles en el ingreso y tránsito de los extranjeros, por motivos de **seguridad ciudadana**, considerando no solo el principio de proporcionalidad sino además el **principio de soberanía** contemplado en el artículo II del Decreto Legislativo 1350, en virtud del cual "*el Estado ejerce soberanía sobre la integridad de su territorio y sobre los nacionales y extranjeros que en él se encuentren*". De ese modo, la propuesta busca articular las medidas preventivas para fortalecer los controles migratorios amparándose en los principios dirigidos a garantizar la seguridad ciudadana y combatir la delincuencia.

2.2.4. Se modifica el artículo 54 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 54.- Sanciones aplicables a los administrados

Las sanciones administrativas que puede imponer MIGRACIONES son:

a. Multa: Es la sanción de carácter pecuniario cuyo monto se establece en el reglamento sobre la base del valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) y dentro de los límites mínimos y máximos establecidos para cada tipo de infracción. La multa tiene carácter imprescriptible y no genera intereses.

b. Salida Obligatoria: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y puede conllevar el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de cinco (5) años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

c. Expulsión: Determina que el extranjero abandone el territorio nacional, y conlleva el impedimento de reingreso al Perú hasta por el plazo de quince (15)

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

años, contados desde el día que efectúe su control migratorio de salida del país. El reingreso está condicionado al pago de la multa respectiva.

No se permite el reingreso de los extranjeros que sean prófugos de la justicia en otros Estados por delitos cometidos contra las mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como por delitos de tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana."

La modificación propuesta al artículo 54 guarda concordancia con lo dispuesto por el literal d) del artículo 48 del Decreto Legislativo 1350, el cual establece impedimentos de ingreso a los extranjeros prófugos por cometer alguno de los delitos señalados la modificación propuesta¹⁵, de manera que se busca evitar el reingreso de los extranjeros que hayan cometido estos delitos.

- 2.2.5. Se modifican los literales f) y h) y se incorpora el literal i) en el artículo 58 del Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones, en los siguientes términos:

"Artículo 58.- Expulsión

58.1. Serán expulsados los extranjeros que estén incurso en los siguientes supuestos:

(...)

f. Realizar actividades que atenten contra el orden público, el orden interno, **la integridad de las personas**, la seguridad nacional o **la seguridad ciudadana**, así como desarrollar actividades a que se refiere el numeral 5 del artículo 10 de la presente ley, sin cumplir con los requisitos exigidos para su autorización.

(...)

¹⁵ Decreto Legislativo 1350 Decreto Legislativo de Migraciones

"Artículo 48.- Impedimentos de ingreso y medidas de protección

48.1 MIGRACIONES impide el ingreso al territorio nacional a la persona extranjera, en las siguientes situaciones:

(...)

d. A las personas prófugas de la justicia en otros Estados por delitos tipificados como comunes particularmente contra mujeres, niñas, niños o adolescentes, y delitos graves, como tráfico ilícito de drogas, trata de personas, tala ilegal, lavado de activos, terrorismo y su funcionamiento, corrupción, crimen organizado o delitos conexos a la legislación peruana."



**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

h. Al obtener la libertad luego de cumplir condena dispuesta por tribunal peruano o haber obtenido libertad por beneficios penitenciarios, conforme a lo dispuesto por el artículo 30 del Código Penal.

i. Al haber sido condenado con penas distintas a la privativa de la libertad o con pena privativa de la libertad con ejecución suspendida.

En los supuestos previstos en los literales h) e i), la expulsión del país no suspende las acciones dirigidas al cobro de la indemnización o reparación civil que corresponda.

(...)"

La importancia de la propuesta modificatoria del literal f) en el citado artículo consiste en recoger dentro del Decreto Legislativo N° 1350, uno de los derechos fundamentales de las personas consagrados en la Constitución Política del Perú, como es el derecho a la integridad personal, derecho vulnerado cuando se realizan actividades que configuran delitos contra la vida, el cuerpo y la salud, afectando además la seguridad ciudadana que la propuesta legislativa busca garantizar.

Con respecto a la modificación planteada en el literal h) del artículo 58 del Decreto Legislativo N° 1350, resulta necesario que la sanción de expulsión del país al extranjero infractor incorpore además la pena restrictiva de la libertad tipificada en el artículo 30 del Código Penal, en virtud del cual se aplicará pena restrictiva de la libertad consistente en expulsar del país a los extranjeros cuando se les haya concedido algún beneficio penitenciario, quedando prohibidos de reingresar al país, manteniendo el Perú la jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta¹⁶.

En la misma línea, se propone incorporar como literal i) en el artículo 58, el supuesto para expulsar a los extranjeros cuando se les haya condenado con penas distintas a la privativas de la libertad, tales como las penas limitativas de derechos contempladas en el artículo 31 del Código Penal y que son: la prestación de servicios a la comunidad, la limitación de días libres y la inhabilitación.

¹⁶ Código Penal

"Artículo 30.- Pena restrictiva de la libertad

La pena restrictiva de libertad es la de expulsión del país y se aplica a extranjeros después de cumplida la pena privativa de libertad o la concesión de un beneficio penitenciario, quedando prohibido su reingreso.

En el caso de expulsión por concesión de beneficios penitenciarios, el Perú mantiene jurisdicción exclusiva sobre la condena impuesta."

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

Asimismo, se propone incluir la expulsión del país a aquellos extranjeros que cometieron un delito, siendo condenados a una pena privativa de la libertad sin aplicarse la prisión efectiva, es decir, que la pena impuesta se encontrará condicionada bajo el cumplimiento de ciertas reglas de conducta establecidas por el juzgador. Estas medidas tienen el propósito de evitar que la población en general, peruanos y extranjeros, sea víctima de nuevos delitos que pudieran cometer los extranjeros bajo libertad condicionada.

Complementando dichas medidas, se plantea que en los supuestos previstos en los literales h) e i) del numeral 1 del artículo 58 del decreto Legislativo 1350, la expulsión del país no suspenderá las acciones dirigidas al cobro de la indemnización o reparación civil que corresponda. De ese modo, la Sociedad representada por el Estado no será afectada al ejercer su legítimo derecho para cobrar el monto por los daños y perjuicios generados por los delitos cometidos por los extranjeros, considerando que la ejecución del cobro recaerá sobre algún patrimonio que tuviera el condenado sin necesidad de contar con su presencia personal en el país.

- 2.2.6. Como única disposición complementaria final, se plantea que el Poder Ejecutivo dentro del plazo de 60 días calendario contados desde la entrada en vigencia de esta ley, deberá adecuar el reglamento del Decreto Legislativo 1350, Decreto Legislativo de Migraciones a las disposiciones contenidas en la presente ley.
- 2.3. Respecto a la **seguridad ciudadana** que se incorpora dentro de las modificaciones propuestas, cabe señalar que la iniciativa legislativa toma en consideración la definición contemplada en el artículo 2 de la Ley 27933 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, como acción integrada y articulada desarrollada en los tres niveles de gobierno, con la participación del sector privado, la sociedad civil organizada y la ciudadanía; acciones que están destinadas a asegurar la convivencia pacífica, la erradicación de la violencia y la utilización pacífica de las vías y espacios públicos, contribuyendo a la prevención de la comisión de delitos y faltas. De esa manera, la propuesta legislativa busca articular los alcances de la definición contemplada en Ley 27933 dentro de la regulación migratoria prevista en el Decreto Legislativo 1350.



LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

III. ANTECEDENTES

- 3.1. Las medidas planteadas en la propuesta legislativa tienen como antecedente el texto sustitutorio del dictamen recaído en el proyecto de ley N° 4336/2018-CR, en los proyectos de ley Nos 4686 y 4844/2019-CR, en los proyectos de ley Nos 6732, 7078, 7079, 7141 y 7354/2020-CR, aprobado por la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas. Asimismo, las medidas preventivas guardan vinculación con aquellas planteadas a través de los proyectos de ley Nos 074, 621, 773 y 1280/2021-CR.
- 3.2. Asimismo, cabe señalar que algunas de las medidas planteadas en la propuesta legislativa toman como referencia las opiniones favorables formuladas por el Ministerio del Interior respecto al proyecto de ley N° 074/2021-CR y que están contenidas en el **Informe N° 001700-2021/IN/OGAJ** adjunto al **Oficio N° 001147-2021/IN/DM** de fecha 13 de diciembre de 2021. En ese sentido, la propuesta legislativa considera parte de las medidas respaldadas por el Poder Ejecutivo a través del Ministerio del Interior, autoridad máxima en materia migratoria, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1350.

IV. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA QUE SE PROPONE SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

- 4.1. La presente propuesta legislativa plantea modificaciones al Decreto Legislativo N° 1350, Decreto Legislativo de Migraciones.
- 4.2. El proyecto de ley no trasgrede lo señalado en el artículo 79 de la Constitución Política del Perú ("Los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto").
- 4.3. En lo que respecta a los parámetros internacionales, cabe señalar que la Comisión Interamericana de Derecho Humanos de la Organización de Estados Americanos, en un Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos, al referirse a la caracterización de una política pública sobre seguridad ciudadana, señalando lo siguiente:

"50. La construcción de una política sobre seguridad ciudadana debe incorporar los estándares de derechos humanos como guía y a la vez como límite

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

*infranqueable para las intervenciones del Estado. Estos se encuentran constituidos por el marco jurídico emanado de los instrumentos que conforman el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, así como por los pronunciamientos y la jurisprudencia de los organismos de contralor que integran los diferentes sistemas de protección. Los estándares establecen orientaciones generales, determinando mínimos de protección que deben ser necesariamente respetados por el Estado. La Comisión reitera que ha recordado a los Estados Miembros en varias oportunidades su obligación de **garantizar la seguridad ciudadana** y el Estado de Derecho dentro del pleno respeto de los derechos humanos [59]. Es a partir de esta premisa que los Estados Miembros deben definir y llevar adelante las medidas necesarias para garantizar los derechos más vulnerables frente a contextos críticos de altos niveles de violencia y criminalidad, desde que la Comisión ya ha mencionado que "(...) **la violencia y la delincuencia afectan gravemente la vigencia del Estado de Derecho (...)**".¹⁷*

- 4.4. Las medidas planteadas en la propuesta legislativa tienen como objetivo prevenir la delincuencia y garantizar la seguridad ciudadana que a su vez garantice la vida, la integridad física y psíquica y la salud en beneficio de población, sean nacionales y, por supuesto, de los miles de extranjeros que desean vivir en nuestro país guardando respeto por los derechos de las personas que la propuesta legislativa busca alcanzar.
- 4.5. En consecuencia, las medidas propuestas mantienen un equilibrio entre la debida protección de los derechos de las personas migrantes y las condiciones necesarias para garantizar la seguridad ciudadana.

V. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La propuesta legislativa permite dar solución a la problemática expuesta con medidas que repercutirán de manera favorable en las demandas de nuestra población.

- 5.1. Con respecto a los sectores que serán beneficiados, la propuesta legislativa beneficiará a toda la población en general, sean nacionales o extranjeros, cuyos derechos fundamentales y constitucionales el Estado tiene el deber de proteger, aplicando las medidas destinadas para garantizar la seguridad ciudadana.

¹⁷ Comisión Interamericana de Derecho Humanos de la OEA. Informe sobre Seguridad Ciudadana y Derechos Humanos
http://www.cidh.org/countryrep/seguridad/seguridaddiv.sp.htm#_ftn114

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

5.2. Según los resultados del Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Perú tiene una población total de 31 millones 237 mil 385 habitantes¹⁸. Asimismo, el INEI ha elaborado el estudio "Perú: Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021"¹⁹, en cual ha proyectado que en el año 2021 la población total ha llegado a los 33'035,304 habitantes, según se muestra en el siguiente Cuadro detallado por departamento de los censos realizados en los años 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017:

**Cuadro N° 03
Población según Departamento 1940-2021**

Departamento	Población censada							Población proyectada
	1940	1961	1972	1981	1993	2007 a/	2017	
Total	6 287 967	9 906 746	13 538 208	17 006 210	22 048 366	27 412 157	29 381 884	33 035 304
Amazonas	66 137	116 439	194 472	254 560	336 665	373 993	379 384	428 512
Áncash	424 975	582 998	725 215	818 289	955 023	1 063 459	1 083 519	1 188 591
Apujímico	258 094	286 223	306 613	323 346	381 997	404 190	405 759	430 609
Arequipa	263 077	388 881	529 566	706 580	916 806	1 152 303	1 382 730	1 526 669
Ayacucho	358 991	410 772	457 441	505 392	492 507	612 489	616 176	669 979
Cajamarca	494 412	746 938	919 161	1 045 599	1 259 806	1 387 809	1 341 012	1 453 245
Prov. Const. del Callao	82 287	213 546	321 231	443 415	639 729	876 877	994 494	1 151 490
Cusco	486 592	611 972	715 237	832 504	1 028 763	1 171 405	1 205 527	1 369 932
Huancavelica	244 595	302 817	331 629	346 797	385 162	454 797	347 839	358 356
Huánuco	234 024	328 919	414 468	484 780	654 489	762 223	721 047	758 416
Ica	140 886	235 930	337 247	435 897	565 685	711 932	830 785	996 144
Junín	338 502	521 210	696 641	852 238	1 035 841	1 225 474	1 246 038	1 369 003
La Libertad	385 252	582 243	783 728	962 949	1 270 251	1 617 050	1 778 080	2 048 492
Lambayeque	192 890	342 446	514 602	674 442	920 795	1 112 868	1 197 260	1 325 912
Lima	828 296	2 031 051	3 472 564	4 745 677	6 356 308	8 445 211	9 405 405	10 814 450
Loreto	168 611	337 094	495 906	445 368	687 282	891 732	883 510	1 037 055
Madre de Dios	4 950	14 860	21 304	33 007	67 006	109 555	141 070	179 688
Moquegua	34 182	61 614	74 470	101 610	128 747	161 533	174 863	195 185
Pasco	90 353	138 369	176 580	213 125	226 295	280 449	254 065	270 842
Piura	408 605	668 941	854 972	1 125 865	1 388 294	1 676 315	1 856 809	2 077 039
Puno	548 371	806 260	776 173	850 258	1 079 849	1 260 441	1 172 697	1 233 277
San Martín	94 843	161 763	228 427	319 751	552 987	728 808	813 381	912 674
Tacna	36 349	66 024	95 444	143 085	219 353	289 781	329 332	377 942
Tumbes	25 709	55 612	76 515	103 639	155 521	200 306	224 863	255 712
Ucayali	0	0	0	200 669	314 810	432 159	496 459	602 400
Lima Metropolitana 1/	662 896	1 632 370	2 961 292	4 194 997	5 706 127	7 605 742	8 574 974	9 846 796
Departamento de Lima 2/	265 413	396 681	491 272	561 280	680 161	839 469	919 431	967 655

a/ No incluye la población del distrito de Carmen Alto, provincia Huancanga, departamento Ayacucho. Autoridades locales no permitieron la ejecución de los censos.

1/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, comprende los 43 distritos de la provincia de Lima.

2/ Denominación establecida mediante Ley N° 31140, constituido por las provincias de Barranca, Cajatambo, Cancha, Cañete, Huaral, Huacho, Huancavelica, Huánuco, Oroya y Yauyos.

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda 1940, 1961, 1972, 1981, 1993, 2007 y 2017. Perú: Estimaciones y Proyecciones de Población Departamental por Años Calendario y Edad

¹⁸ Fuente: INEI Censo Nacional 2017: XII de Población, VII de Vivienda y III de Comunidades Indígenas.

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1544/

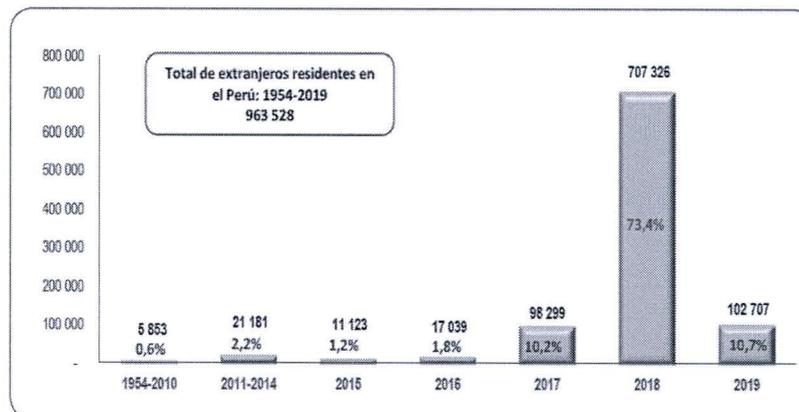
¹⁹ INEI. Estudio "Perú: Estado de la Población en el año del Bicentenario, 2021"

https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1803/libro.pdf

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

- 5.3. Por su parte, las estadísticas de inmigración de extranjeros elaboradas por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), de acuerdo a la información proporcionada por la Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES), el número de extranjeros residentes en el país hasta el año 2019 asciende a 963,528 extranjeros, siendo el más alto el porcentaje de extranjero en el año 2018 con el 73,4%²⁰.

Gráfico N° 01
Población extranjera en el Perú al 2019



Fuente: Superintendencia Nacional de Migraciones (MIGRACIONES).
Elaboración: Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

En ese sentido, podemos observar que la propuesta legislativa beneficiará a la población en general, e incluso a la gran mayoría de extranjeros que viven en el Perú, pues todos demandan al Estado adoptar medidas para garantizar la seguridad ciudadana.

- 5.4. Respecto a los efectos monetarios y no monetarios de la propuesta legislativa, así como de su impacto económico, la CEPAL ha señalado desde hace tiempo que, en el Perú, como en toda Latinoamérica, el alto grado de inseguridad generado por la violencia y la delincuencia obstaculizan el crecimiento económico y la reducción de la pobreza²¹. Asimismo, resulta importante resaltar que, de acuerdo con cifras del Banco Mundial, el 60% de las empresas en América Latina se ve obligado a usar recursos en seguridad privada, con gastos que representan entre el 2% y el 6% de su facturación anual²².

²⁰ Fuente: INEI "Perú: Estadísticas de la Emigración Internacional de Peruanos e Inmigración de Extranjeros, 1990 – 2019". https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1812/libro.pdf

²¹ CEPAL La inseguridad en el Perú. 1999. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/6261-la-inseguridad-peru>

²² Cifras analizadas por la Sociedad Peruana de Comercio Exterior.
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_noviembre_2021.pdf

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

Por lo expuesto, resulta necesario en el país contar con medidas que permitan enfrentar el problema de la inseguridad ciudadana que no solo mejoraría la calidad de vida de los ciudadanos, sino que abriría más oportunidades de crecimiento y reduciría importantes costos económicos, como lo señala la Sociedad Peruana de Comercio Exterior (COMEX)²³.

Por otro lado, las medidas propuestas contribuirán de algún modo a formalizar económicamente las actividades desarrolladas por los extranjeros que deseen cumplir los requisitos exigidos en cada actividad, principalmente en el ámbito laboral. Al respecto, cabe señalar que el Ministerio de Trabajo y Promoción Social ha publicado un boletín que nos muestra que, en el sector privado, se ha contratado en promedio 11 mil 715 trabajadores extranjeros entre los meses de junio a setiembre del año pasado; cifra que representa apenas el 0.33% respecto del total promedio de 3'595,571 trabajadores formales.

Cuadro N° 04
Trabajadores contratados en el sector privado
(Junio a Setiembre 2021)

TIPO DE CONTRATO	2021				PROMEDIO
	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SETIEMBRE	
01 A PLAZO INDETERMINADO	1,122,796	1,127,964	1,140,101	1,115,126	1,126,497
02 A TIEMPO PARCIAL	140,767	144,428	140,702	151,211	144,277
03 POR INICIO O INCREMENTO DE ACTIVIDAD	612,533	619,702	631,177	617,607	620,255
04 POR NECESIDADES DEL MERCADO	493,294	497,195	507,036	501,076	499,650
05 POR RECONVERSIÓN EMPRESARIAL	4,596	4,417	4,485	4,396	4,474
06 OCASIONAL	4,683	4,955	5,085	5,122	4,961
07 DE SUPLENCIA	8,837	8,856	8,912	7,269	8,469
08 DE EMERGENCIA	7,914	8,455	8,983	8,470	8,456
09 PARA OBRA DETERMINADA O SERVICIO ESPECÍFICO	643,863	650,639	663,345	626,802	646,162
10 INTERMITENTE	235,938	269,950	341,449	401,220	312,139
11 DE TEMPORADA	51,515	52,521	53,846	53,154	52,759
12 DE EXPORTACIÓN NO TRADICIONAL D.LEY 22342	64,902	70,346	81,686	90,513	76,862
13 DE EXTRANJERO - D.LEG.689	11,495	11,863	11,913	11,588	11,715
18 A DOMICILIO	124	124	129	113	123
19 FUTBOLISTAS PROFESIONALES	622	632	641	580	619
21 MIGRANTE ANDINO DECISIÓN 545	769	769	747	724	752
99 OTROS NO PREVISTOS	57,255	59,462	61,663	64,614	60,749
NO DETERMINADO	18,514	18,254	14,816	15,033	16,654
TOTAL	3,480,417	3,550,532	3,676,716	3,674,618	3,595,571

Fuente: Boletín Mensual Leyendo Números. Ministerio de Trabajo y Promoción Social. Octubre 2021
<https://www.gob.pe/institucion/mtpe/informes-publicaciones/2516175-boletin-mensual-leyendo-numeros-octubre-2021>

²³ Semanario Comex 1050 publicado el 6 de noviembre de 2020.
<https://www.comexperu.org.pe/articulo/el-gasto-publico-para-seguridad-ciudadana-crecio-mas-del-50-pero-la-percepcion-de-inseguridad-se-mantiene-alta>

LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA

En consecuencia, podemos observar que la propuesta legislativa tendrá un impacto económico positivo en la formalización económica de los extranjeros y a la vez, adoptando medidas que garanticen la seguridad ciudadana necesaria para el desarrollo de las inversiones.

5.5. Con respecto al **impacto presupuestario**, cabe señalar que las medidas propuestas buscan reducir los gastos presupuestarios correspondientes a orden público y seguridad.

- Al respecto, la Función N° 05 "Orden Público y Seguridad", Programa Presupuestario N° 0030 "Reducción de Delitos y Faltas que afectan la Seguridad Ciudadana" cuenta con un Presupuesto Institucional de Apertura (PIA) asignado por el monto de S/. 4,482'487,879.00 para el presente año²⁴. Asimismo, una publicación periodística señala que existe inequidad en el Presupuesto Público del año 2022 para enfrentar al crimen y que los municipios de Lima cuentan con aproximadamente S/. 582 millones correspondientes al rubro orden público y seguridad y que gastarán S/.60 por habitante en seguridad²⁵.

Gráfico N° 01
Gastos municipales en orden interno y seguridad ciudadana (Lima)



Fuente: El Comercio 18 de febrero de 2022

- Por otro lado, debemos considerar el crecimiento de la población penitenciaria de 135,910 reclusos el presente año y que se elevó en 11.1% respecto del año anterior, de los cuales 2,743 son internos extranjeros que representan el 3% de

²⁴ Fuente. Ministerio de Economía y Finanzas. Portal Transparencia, Consulta Amigable.
<https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>

²⁵ Fuente: Diario El Comercio del 18 de febrero de 2022.

<https://elcomercio.pe/economia/municipios-de-lima-destinaran-solo-el-12-de-su-presupuesto-para-enfrentar-la-inseguridad-ciudadana-cuanto-presupuesto-destinaran-las-municipalidades-para-luchar-contra-la-delinuencia-delitos-robos-asaltos-ec-data-noticia/>

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

dicha población, según el Informe publicado por el Instituto Nacional Penitenciario²⁶, de los cuales un total de 1,675 se encuentran en condición de procesados, como se expuso al analizar la problemática del incremento de la delincuencia en el Perú²⁷.

- Adicionalmente, un Informe emitido por el INPE señala que la diferencia entre la capacidad de albergue en los 69 establecimientos penitenciarios y la población penitenciaria intramuros es de 46,270 personas que representan el 113% de la capacidad de albergue, que en pocas palabras esta cantidad de internos no tendría cupo en el sistema penitenciario, como lo grafica el siguiente cuadro resumen de los puntos que detalla porcentualmente la sobrepoblación y el hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional²⁸

Cuadro N° 05

SITUACIÓN ACTUAL DE LA CAPACIDAD DE ALBERGUE, SOBREPoblACIÓN
Y HACINAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS SEGÚN LAS OFICINAS REGIONALES

Total	Capacidad de Albergue (c)	Población Penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% Sobrepoblación	% Hacinamiento (%H)
69 Establecimientos Penitenciarios	41,123	87,393	46,270	113%	93%

Fuente: Oficina General de Infraestructura
Elaboración: INPE/Unidad de Estadística

Considerando estos elementos, podemos entender que las medidas planteadas en la propuesta legislativa para fortalecer el control migratorio de las personas extranjeras, procuran buscar una ejecución eficiente de los recursos presupuestarios asignados para reducir los delitos y faltas que afectan la seguridad ciudadana, así como también frenar el crecimiento de la población penitenciaria de extranjeros lo que además permitirá reducir el hacinamiento existente en los establecimientos penales.

5.6. Con respecto al **impacto ambiental**, cabe señalar que la propuesta no implica impacto ambiental alguno.

²⁶ Fuente: INPE. Informe Estadístico, noviembre 2021
https://siep.inpe.gob.pe/Archivos/2021/Informes%20estadisticos/informe_estadistico_noviembre_2021.pdf

²⁷ Ver acápite 1.2.7 de la Exposición de Motivos.

²⁸ Fuente: INPE. Informe Estadístico, noviembre 2021

**LEY QUE FORTALECE LOS CONTROLES
MIGRATORIOS PARA COMBATIR LA DELINCUENCIA
Y GARANTIZAR LA SEGURIDAD CIUDADANA**

**VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO
DEL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa guarda concordancia con los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual 2021-2022, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR.

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.

Tema/Proyectos de Ley: 16. Acción contra los delincuentes extranjeros y la problemática migratoria.

Asimismo, en el Acuerdo Nacional se han aprobado 35 políticas de Estado; siendo que la presente propuesta legislativa guarda relación con las siguientes políticas de Estado:

I. Democracia y Estado de Derecho

7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana.